

Elegido por voto No.º el 1784. alas 9.

122

del
 S.º de
 Flores
 Pinuaga
 Galana
 Secanda
 Apuricio

se propusieron para el Empleo de D.º de
 Josef Aspericia: L.º de D.º Josef Melafome, L.º de
 Sanabria de Curano, y L.º de D.º Garcia Naxa
 y puestas los nombres en Cajas selladas habien
 en la del D.º Aspericia seis votos por lo que
 nombrado termino de esta suerte

se nombraron por Comisarios, y para darle la voz a
 los Bachilleres D.º Ramon Flores, y D.º Juan Galan
 2º, quienes habiendo oido las manifestaciones que
 D.º Aspericia daba gracias al Claustro por el nom
 bramiento, y que aceptaba dicho Empleo.

para a proponer sucesos a la Compañia
 de campo, y recibieran los utent. presentados por
 los Entend. de Salamanca y de esta Ciudad ^{yaqui el pleito} 7 1562 de
 conda de persona a cada uno

el S.º de Flores, que con arreglo a la Compañia y proxima
 por la q.º se dio a cada uno de los Comisarios, los
 oviendo a cada uno y orden de su parte de D.º de
 mill setecientos veintena por la q.º se confirma en



Comunidades primera no solam^{te} no seley debe con-
ceder la alcazarria q^e p^oden sino q^e no se deben
poner en caso, y se le de el mejor con^o interⁿ
de la Comunidad prim^a y orden citada
primera q^e en averⁿ aly^o no q^e exponer lo
ord^o de Salam^{ca} y especialm^{te} de la com^un^{id}ad
q^e contra a haber habido en esta m^o seley p^o
da proponer aly^o natural de Salam^{ca} pero
con la p^ocedencia de esta p^o se decida
claram^{te}.

Galania: me en averⁿ a q^e los naturales de
esta enclavados por la Comunidad primera, y
orden y p^o p^ocedencia al m^o q^e puedan tener
de la Comunidad, solo si en caso de necesidad
p^o el p^oceder no ha lugar al p^oceder
introducida por el, y el q^e se oia de aora
declara q^e la alcazarria, o com^un^{id}ad que
ellos suponen fue corruptela, y se le de el mejor
con^o interⁿ de la Comunidad y orden
p^o.

Leanda 70.

Aponicio 70

R^o 70. amand^o a lo q^e se ha acordado q^e se
q^e no puede ser en ning^un^o p^ocedencia la v^ol^um^o de
los exemplares, q^e se citan por el m^o tobo de que
debe el ano de se venia en p^o por la R^o orden q^e
ya citada no ha habido ni exemplar de la
v^ol^um^o en la Comunidad y q^e se ha orden^o se con-
firma.

Avueso el d^o de Galania. vease el 2. Avueso.

Propriedade p^ata Comarca de Campos d^o Alant^o
Rio, d^o Antonio Alvaraz, d^o Alvaraz Alentejo

Preço. 1.

Yorres 5 eleg^{do}

Extremadura d^o Ant^o Barro, d^o Mateo Lujan
d^o Agustin Gato, d^o Blas Santos

Gato. 6. Eleg^{do}

Andalucia d^o Nicolas Cienfuegos, d^o Pedro Herin
chon

Herinchon. 5. Elegid^o
Cienfuegos. 1

Alagoas d^o Mano^l Gomeza. d^o Fran^{co} Isabela Olava
gaxe. d^o Fr^{anc} Baraybar. d^o Bern^o del Campo.

Gomeza. 5. Eleg^{do}

Olavagaxe

Baraybar

Campo. 1.

Paxa solo el Curso de ochenta y quatro
en ochenta y cinco por haber venido el de 83 en 84
d^o Alvaraz Alentejo, d^o Diego Alentejo

Paxa Galicia. d^o Angel Quevedo, d^o Juan Alentejo
ney

Paxa Portugal d^o Mateo Lopez Lima

AVSA



Se nombro por R. de Medina al D. D. Josef Arce para
 Acuerdos que en virtud de los mandados de Salamanca
 sean concluidos por la Compañia primera, y de
 demas R. posteriores del derecho que puedan tener
 ala Compañia, y solo si en caso de necesidad
 para el Rectorado no ha lugar ala presentem
 mas decidida por ellos y desde ahora se declara
 que la abrogacion o conmutacion que suponen
 se corruptela, y de el veritativo que piden
 con insercion de la Compañia, y R. ordenes que se
 en adelante

Compañia de Campos de Abasco Alvarez Torres

Extremadura - D. Sebastian Gato

Andalucia - D. Pedro Melichon

Aragon - D. Juan Antonio Somera

Galicia para solo un año D. Juan Maximino

Portugal para el mismo tiempo - D. Melchon

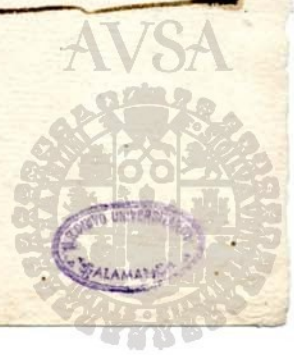
Lopez Lima

Se suspendio el nombramiento de la Compañia
 de la etatambra, y Navarra, hasta tanto que
 una por haber habido noticia de quienes son
 propietarios, y para dicho tiempo se parara con
 provision

que el Sr. R. actual continúe en su empleo
 hasta la provision del nuevo de electos

Liz. de D. Fermindo
 Beunza
 V. de G.
 V. de G.

D. J. Torres

Documento de Consillarios, 1561, 10 de 84

Nonobstante de Nuncio, Sr. Don y Don

Consillarios, los Queros de Valencia

y los de Valencia por solo en año

1561



Diego Garcia de Tordesillas Notario p^o de A. p^o de
 Secretario del mui^o insigne Claustro Univ^o y real Estudio
 de esta Ciu^o de Salamanca Capitalis y de y sea que en el
 dia diez del Corri^o se celebró Claustro de R^o y Comilla
 rios para la nueva eleccion de tales y en el se leyó
 con las Memoriales que ala Letra dicen asi

Mem^o:

Señor Vice R^o y Claustro de Conriliarios de esta
 diame^o natural^o de esta Ciu^o que firmamos este truce
 mos presente a V. S. con el maior respeto que sin saber
 con que fundamentos de algunos años a esta parte
 se nos ha escludido el derecho q^o tenemos ala Conriliatura
 de la Provincia de Campos estando adornados de
 todas las Circunstancias que coligen en los q^o haian de
 ser nombrados Conriliarios las Constituciones, Estatutos
 y Leyes de este Estudio, ni abiamos la causa de esta
 esclusion quando la practica anterior acredita
 nuestro derecho, pues repetidas veces han sido electos
 Conriliarios los naturales de esta Ciu^o de cuyos exempl^o
 res eran Vnos los libros de Claustros de V. S. y el
 Campiense en sus otros obrando la Conriliatura, y
 aun se declara en su tiempo por el S^o Camerario
 q^o entonces lo tenia el S^o Chancery, q^o el referido Con
 riliario hizo de deano debia ser diez Reinos
 por mas antiguo lo q^o Camerario q^o estaba leon^o
 rimamente electo. No solo eran y dexos uno
 q^o tambien y conriliario, que segun la costumbre
 observada de tiempo immemorial en esta Escuela
 los hijos naturales de Salamanca abian en
 la Conriliatura de Campos con los demas Estu^o de



de esta Provincia, y no parece ray. q. son nueva
causa se deduce esta conumbre. Todo esto no sería
muy fácil de probar si lo jurásemos neq. paxo era
iendo q. S. lo remota presente, y de lo que dudo le
poderá informada su Secretario le replicamos q.
rendidamente no venga presente a los habiles
para obtener la comiliatura de Campos en la
Elección que para ella se ha de hacer en este. Cui
so se cheñen y quaxo en ochenta y cinco haüen
do obraba en ella, y en las que en lo subscrito se
hicieren la alcancabida de q. hemq. hablado pue
do lo conuaxio, q. no esperamos de la Justificac
de S. proveamos la dha. Elección, y pedimos
testimonio de ella para formolar el recuso
q. may no conuenga en Justicia. Por D. S.
Luis de S. Juan Lopez. D. Pedro Cano. D.
D. Luis Ortiz. D. D. Arroyo Alejandro San
dino. D. Alhamano Sando. D. Francisco
Tolera. D. Joaquín García de Guirónes =
D. Francisco Guillen Franco = D. Benigno
Pineda. D. Arroyo del Rio

Otro Item y Señores de D. y Clavero de Comiliarios. D.
Joaquín García de Guirónes por sí, y a nomi
bre de los demás Profesores reg. y naturales de es
ta Ciudad q. firman la humilde representac
q. aya se presente a S. segunda vez molet
ta su atención, y dice tiene entendido q. algunos
Señores dudan de la justificac. con que piden lo
copresados Profesores la alcancabida en la

5
Compañía de Campo por la orden del
Comesa del año de Setenta y cinco en q^{ta} parte
se ve dice, que en caso de necesidad, y quando el
Clavero lo tenga por conveniente se nombre
por señor Decano a un hijo de Salamanca
o q^{ta} tenga qualquiera otro impedimento de
la constitucion: El Suplicante cree que esta
orden habla de nombram^{to} de P^{ro} y no de Consi.
Ualios, y aun en este ultimo caso nada se puede
decir el Derecho, y practica inconvencida de los
hijos de Salamanca acañados por tantos Titulos
a ser porcia y parte del honor de la Compañia
ya, pues es constante q^{ta} informado el Comesa de
la Compañia inmemorial de la referida
alternativa la hubiera aprobado, o al me
nos hubiera declarado en capax para ser
electos, pero ni de esto se consulta a S. A. ni
habia necesidad supuesta la inmemorial con
tumbre, que antiguamente la constitucion anti
gua: Penam^{te} 25. enca malentada, y venga
a bien esta nuestra segunda inconvencida: Sa
lamanca diez de Noviembre de mil setecientos
ochenta y quatro. A. L. de 25. D^o Joaquin
Garcia de Guzman

Procurado conferido y dotado sobre el con
tenido de dos Memoriales se acordó lo sig^{te}
Acuerdo que en atencion a q^{ta} los marcales de Salama
eran concluidos por la constitucion primera
y ordenes Reales por donde se del Derecho que

puedan tener a Comiliarios, y solo se en caso
de necesidad para el Presencio no ha lugar
ala Preeminencia introducida por ellos, y desde
aora se declara que la alternancia, o comuni-
dad que suponen fue corruptela, y se debe
monio de piedad con invocacion de la Comunidad
y Preley ordenes que sobre esto hablan
Terrefecucion de Sta. Aduendo lo conchene
do en la Comunidad primera, y orden N.
de 10 de Diciembre de setenta que trata
sobre la eleccion de Comiliarios, alla se
no en pora de uno y del tenor siguiente.

